

A Y U N T A M I E N T O
DEL
V A L L E D E M E N A



AYUNTAMIENTO
DEL VALLE DE MENA

(BURGOS)

Año _____

ORDENANZA Num. 9

**Reguladora de la Tasa por el Suministro
de Agua Potable**



ORDENANZA FISCAL N.º 9 REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua potable, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 y 58 del citado texto legal.

Hecho imponible. –

Artículo 1. – Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a viviendas, locales, así como a establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

Sujetos pasivos. –

Artículo 2. –

1. Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas naturales o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, ocupantes de viviendas o residencias y titulares de explotaciones industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, profesionales, artísticas o de servicios, que den lugar a la prestación del servicio.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales.

Responsables. –

Artículo 3. –

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base de gravamen. –

Artículo 4. – Se toma como base de gravamen de la presente tasa los metros cúbicos de agua consumidos.

Cuota. –

Artículo 5. –

La tarifa a aplicar será la siguiente:

A) Consumos: El sujeto pasivo satisfará por m³ consumido de agua al trimestre, con arreglo a la siguiente escala:



Metros cúbicos al trimestre	Usos domésticos euros	Usos comerciales euros	Usos industriales euros
De 0 a 60 metros cúbicos	0,15 <i>9,00</i>	0,23 <i>13,80</i>	0,34 <i>20,40</i>
El exceso de 61 hasta 75 metros cúbicos	1,15	1,23	1,34
El exceso de 76 hasta 99 metros cúbicos	4,00	4,00	4,00
El exceso de 100 metros cúbicos	6,00	6,00	6,00

En los centros benéficos y de beneficencia pública, a la hora de practicar la liquidación, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{m}^3 \text{ consumidos} \times \text{coeficiente}}{\text{N.º plazas}} = \text{m}^3 \text{ consumido por unidad}$$

A los efectos de determinar el coeficiente se aplicará la siguiente tabla:

- Residencias: 5,5.
- Cuarteles de la Guardia Civil: 2,7.

Una vez obtenido el resultado de la fórmula anterior, se calculará el precio medio por m³, el cual, para formular la liquidación definitiva, se multiplicará por el total de m³ consumidos.

Los centros que se acojan a la presente tarifa presentarán en el Ayuntamiento certificación acreditativa del número de plazas existentes en los mismos. En caso contrario, pasarán a tributar a razón de 0,15 euros/m³.

Cuando la cuota tributaria fuera inferior a 9,00 euros, 13,8 euros o 20,4 euros por trimestre, respectivamente, se devengarán estas cantidades como cuota mínima de consumo.

B) Altas: Por el alta en el servicio, que incluye el contador y su instalación, se satisfará la cantidad de 114,70 euros.

Exenciones y bonificaciones. -

Artículo 6. -

Tendrán derecho a una bonificación en la tributación por cuota de servicio de uso doméstico del inmueble calificado como residencial, que constituya la vivienda habitual de aquellas personas que cumplan requisitos genéricos de capacidad económica que se expresan a continuación, los sujetos obligados a satisfacerlas, ya sea a título de contribuyente como de sustituto de éste, catalogados en los siguientes requisitos de niveles de intensidad general y especial:

1. Gozarán de una bonificación del 50% los sujetos pasivos que sean pensionistas, siempre y cuando sus rentas anuales no superen el resultado de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por el coeficiente 1,2 y por 12 pagas. A tal efecto, se considerarán rentas anuales la adición de los importes consignados en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuyo periodo de declaración hubiera finalizado en el momento de presentar la solicitud, correspondientes al declarante y, en su caso, cónyuge, por los siguientes conceptos: La suma de la base



liquidable general y del ahorro a que se refiere el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, minorada por el mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de la referida Ley 35/2006, e incrementada por la reducción para unidades familiares que hubieran optado por la tributación conjunta contemplada en el apartado 2 del artículo 84 de la Ley 35/2006.

2. Gozarán de bonificaciones del 100% en el pago de la tasa de suministro de agua los sujetos pasivos que se encuentren en situación de desempleo de larga duración, entendiéndose como tal a aquellas personas inscritas como demandantes de empleo durante los últimos 12 meses de forma ininterrumpida, siempre y cuando no superen sus rentas anuales el resultado de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por el coeficiente 1,2 y por 12 pagas. A tal efecto, se considerarán rentas anuales la adición de los importes consignados en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuyo periodo de declaración hubiera finalizado en el momento de presentar la solicitud, correspondientes al declarante y, en su caso, cónyuge, por los siguientes conceptos: La suma de la base liquidable general y del ahorro a que se refiere el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, minorada por el mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de la referida Ley 35/2006, e incrementada por la reducción para unidades familiares que hubieran optado por la tributación conjunta contemplada en el apartado 2 del artículo 84 de la Ley 35/2006. Desempleados de larga duración, titulares del contrato, que no superen los niveles de renta establecidos en el apartado anterior.

3. Las bonificaciones del presente artículo se otorgarán a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio para el que se solicite la bonificación. Para poder acogerse a ella, todos los miembros de la unidad familiar deben estar empadronados en el municipio del Valle de Mena.

La concesión de la bonificación tendrá una vigencia de un año debiéndose renovar en cada ejercicio.

4. Documentación a aportar:

- Fotocopia del D.N.I. del beneficiario de la bonificación.
- Si actúa a través de representante: Documento acreditativo de la representación y fotocopia del D.N.I. del representante.
- Si es pensionista: Certificado del INSS acreditativo de esta condición, en el que además indique el importe que se percibe.
- Si es desempleado: Certificado del INEM indicando prestaciones y cantidades que percibe y acreditando las características de desempleo indicadas en este artículo, en el punto 1 b.



– Documentos oficiales que reflejen los ingresos de la unidad familiar, de las cantidades declaradas.

– Certificado de empadronamiento en el que conste el número de miembros de la unidad familiar.

5. En todos los demás supuestos no se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988.

Infracciones y sanciones. –

Artículo 7. – En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, comenzando su aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.